

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001410500520210054601

Informe Secretarial: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Para efectos de escuchar a las partes en los alegatos y resolver el grado jurisdiccional de consulta, se fija el día jueves 1 de septiembre de 2022 a las 11:30 A.M, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.P. del T. y de la S.S Modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 13.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 103

Fijado hoy 18 de AGOSTO de **2022**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3bc7f43679e9f1442560214d697dcec6b1c3218bd71040bb51024d5893200e**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220013600

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado IVÁN DARÍO PÁRAMO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 80.056.712 y Tarjeta Profesional 206.521 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor JUAN CAMILO POMBO ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.186.309, en contra de la sociedad KANTERANOS SAS NIT 900813855-4. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Antonio Agudelo Grajales".

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbed6a770382b8d001f76aaa4aea8e1783e91680759cdf1fa1461696d17706b**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220013800

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada MYRIAM RODRÍGUEZ TORRES, identificada con la C.C. 41.418.904 y Tarjeta Profesional 11.309 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor JAIRO NORIEGA RANGEL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.186.309, en contra de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.- MONÓMEROS S.A. NIT 860020439-5. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Antonio Agudelo Grajales".

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845cf213c8de03b24886debf6170fe0dcaec0f46d4db612c26f38cae6b16a07

Documento generado en 18/08/2022 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220013900

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, identificado con la C.C. 79.158.812 y Tarjeta Profesional 48.736 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ GALEANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.780.345, en contra de la sociedad ECOPETROL S.A. NIT 899999068. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Antonio Agudelo Grajales".

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

**JUEZ**

AS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490a6a5d26a0058ca9ec2e300eb1a7920329ea1feb16d180a6a09fd866d56a90

Documento generado en 18/08/2022 11:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220014000  
INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JULIO ENRIQUE ARIAS, impetra demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES, una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. ALLEGAR el certificado de existencia y representación de COLPENSIONES, donde puedan leerse las direcciones para notificaciones judiciales.
- b. PRECISAR en el acápite respectivo, el monto exacto de la cuantía y la forma como hizo la estimación de la misma.
- c. APORTAR un nuevo por especial donde se incluya la designación del Juez ante el cual se dirige, el nombre de los extremos de la litis y el correo electrónico del abogado, registrado en SIRNA.
- d. ADJUNTAR a la demanda, el escrito de reclamación administrativa, conforme a lo preceptuado en el art. 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- e. En el capítulo de notificaciones, insertar la dirección electrónica definida por COLPENSIONES para notificaciones judiciales; así como el domicilio actual del demandante y la dirección de residencia

**SEGUNDO:** REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00c54449f01f2dd638eee21f844a85fc31078011d7721af445373f8fd35f274**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220014500

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada GLADYS SIERRA DE VÁSQUEZ, identificada con la C.C. 41.643.483 y Tarjeta Profesional 51.990 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora ANA ISABEL GARZÓN RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.736.483, en contra de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA NIT 89999908. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Antonio Agudelo Grajales'.

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503020220014500  
ANA ISABEL GARZÓN RODRÍGUEZ contra EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a29802f06e39f5369bbaf77c28d77a0a9bfee0d7d3bc28d24851e045b66a5

Documento generado en 18/08/2022 11:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220014700

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado JHON ALEXANDEZ GALEANO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 80.018.096 y Tarjeta Profesional 288.955 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la sociedad ALIANZA JURÍDICA Y CONTABLE S.A.S., con NIT 900704985-6, en contra de la señora ALICIA ANTONIA DONCEL DE GUZMÁN quien se identifica con C.C. 20.246.310. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0ea4d8631011a99380038b699502bbf900daecaa378a4342fe7dacd1b1cf76

Documento generado en 18/08/2022 11:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220015200

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la C.C. 24.873.782 y Tarjeta Profesional 174.724 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

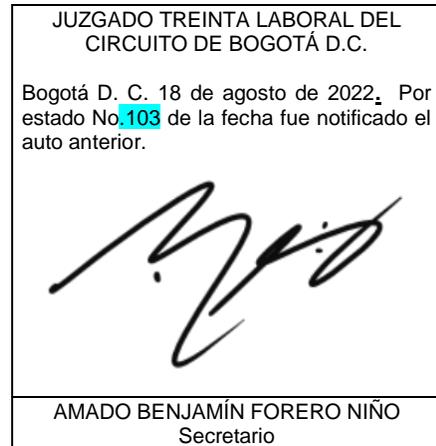
**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora MARGELI DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONDE quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.949.963, en contra de las sociedades THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA NIT 860005080 -2, SERVICIO DE ACABADOS Y PERSONAL S.A.S- SERPROSA S.A.S. NIT 830063305 -2 y ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 860047902 -1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

AS



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6ec64251e67f497f7d1b0ce8b95ebc07ad0ffc01b1b3f1d72275c55ba61c3**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220019400

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado ALESSANDRO SAAVEDRA RINCÓN, identificado con la C.C. 79.651.493 y Tarjeta Profesional 247.096 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor JOSÉ MARÍA OROBIO ARBOLEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.103.244, en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES NIT 900336004-7, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, “PROTECCIÓN, S.A.”, NIT 800138188-1, EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI, S.A. ESP –“ENERGUAPI S.A. ESP”-NIT 835000142-7 y GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP- GENSA,S.A. ESP, NIT: 800194208-9. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

**CUARTO:** NEGAR las medidas cautelares deprecadas, por cuanto no obra prueba que permita inferir actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia. (art. 85 A C.P.T.S.S.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c45c00a85571b12461e8a200e7b91105b38dfe133c3c861e81e553c9ee65389

Documento generado en 18/08/2022 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220019500

INFORME SECRETARIAL. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada MARLENY GÓMEZ BERNAL, identificada con la C.C. 51.868.453 y Tarjeta Profesional 128.182 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora ROCIO DEL CARMEN LEMOS BELEÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 32.716.407, en contra del COLEGIO MONTEHELENA SAS NIT 900872122-6. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**TERCERO:** CORRER traslado por diez (10) días, notificando a las demandadas, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y/o en artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Antonio Agudelo Grajales'.  
**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503020220019500  
ROCIO DEL CARMEN LEMOS BELEÑO contra COLEGIO MONTEHELENA SAS  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por estado No. 103 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6733e7caa208a874c245f038277a42151c6b3d837f174aeb975c380e41f6cb

Documento generado en 18/08/2022 11:19:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190035300

INFORME SECRETARIAL. dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del expediente se profirieron autos señalando fecha y hora para audiencia, en calendas distintas. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que mediante proveídos del 29 de abril y del 12 de julio del año en curso, esta judicatura señaló fecha y hora para la realización de las audiencias estatuidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo, haciéndose necesario aclarar tal situación, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto el auto proferido el 12 de julio de 2022. Precisando que las audiencias ordenadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., tendrán lugar en la calenda señalada en proveído del 29 de abril.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Antonio Agudelo Grajales".

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2022. Por  
estado No. 103 de la fecha fue notificado el  
auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c0ecd2feaa4e0f14ba183b91f6cfd3731272e1176fd57fe2e46103fa5adaa91

Documento generado en 18/08/2022 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00341-00**. -  
Sírvase proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho  
**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE** personería a la Dra. **ROCÍO DEL PILAR CÓRDOBA MELO** identificada con la C.C. No. 30.741.088 y titular de la T.P. No. 65.686 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de la señora **EDNA FIDELA CABRERA CABIATIVA**, en los términos y con las facultades a ella otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela instaurada por la señora **EDNA FIDELA CABRERA CABIATIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.586.111, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a las entidades accionadas a través de sus directores, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se les concede el término de un (1) día para que procedan a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que alleguen al plenario, deberán indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra.

**CUARTO: TÉNGANSE** como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

**QUINTO: REQUIÉRASE** a las accionadas para que, dentro del término antes señalado, remitan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por la tutelante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en este asunto.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

CALG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 103 fijado hoy 18 de agosto de 2022.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c21e4eec1b1874a60afcbf25d4d03caf15b3c890244db7a345a1975e3ade303**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**EXPEDIENTE No. 110014105010-2022-00804-01.**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa este asunto al Despacho del Señor Juez, informando que la presente Acción de Tutela instaurada por VALENTINA MUÑOZ GARCÍA en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, correspondió por reparto la impugnación presentada en sede de primera instancia, la cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el cuatro (4) de agosto del presente año, por el Juzgado Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, por acta de reparto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Décimo (10°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió auto admisorio de la acción en la misma fecha y, posteriormente, decidió de fondo en sentencia adiada el cuatro (4) de agosto de esta anualidad, decisión que fue impugnada dentro del término correspondiente y por consiguiente, el A-quo remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, quien asignó a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo, como grupo de reparto tutelas segunda instancia como consta en acta de reparto con secuencia No. 13542 del 11 de agosto de esta anualidad.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia

territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.
- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de este operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

**SEGUNDO: COMÚNIQUESE** la anterior decisión por el medio más expedito a todas las partes intervinientes en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. **18 de agosto de 2022**

Por ESTADO No. **103** de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a05251323134d0b2c861b0978ab858964f466f64dff79e1e94f56d0ae24fb92**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del Señor Juez, informando que siendo las 11:57 de la mañana se recibió por correo electrónico el presente Habeas Corpus en 4 folios, siendo radicado con el N° 2022-00344. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado por la Ley 1095 de 2.006, por competencia AVOCASE el conocimiento de la presente acción Pública de Habeas Corpus instaurada por el señor ALEX JAIR BUENAVENTURA OROZCO, identificado con C.C. No. 72.276.889, de acuerdo con el memorial que precede; contra ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD - COMPLEJO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ y JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En consecuencia, INMEDIATAMENTE practíquese por el medio más eficaz, el recaudo de la información completa sobre la situación que dio origen a la petición.

Para el presente caso, en aras de verificar las condiciones de privación de la libertad del solicitante, se dispone:

1. NOTIFICAR al COMPLEJO CARCELARIO Y METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ la presente providencia de admisión de solicitud de Habeas Corpus, así como al peticionario.
2. Requerir al COMPLEJO CARCELARIO Y METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ para que en término de la distancia informe a este despacho lo pertinente a lo solicitado por el accionante y toda la situación jurídica del peticionario.
3. Requerir al JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD para que en el término de la distancia informe lo pertinente



a lo solicitado por el peticionario y toda su situación jurídica para resolver lo correspondiente.

Lo anterior con el objeto de determinar los aspectos relacionados con la situación jurídica de privación de la libertad en que se encuentra el solicitante.

El Despacho encuentra que no es necesario realizar inspección judicial en las instalaciones de la CÁRCEL LA PICOTA en la cual está recluso el solicitante, ni ordenar la comparecencia del mismo a este estrado judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **103** fijado hoy 18 **de agosto de 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a876be3793995f881d7d3dbeda2d4f456c1645ee5ba4aa5f81344dec39b93d**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**